

## **PRONUNCIAMIENTO N° 39-2025/OSCE-DGR**

Entidad : Marina de Guerra del Perú

Referencia : Concurso Público N° 7-2024-MGP/DIRTEL-1, convocado para la contratación del Servicio de Internet Satelital para las plataformas itinerantes de Acción Social (PIAS) para los años 2025, 2026 y 2027/SERVICIO PP 0135.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 5<sup>1</sup> de diciembre de 2024, subsanado el 16<sup>2</sup> de diciembre de 2024 y complementado el 27<sup>3</sup> de diciembre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentadas por el participante **“AXESS NETWORKS SOLUTIONS PERU S.A.C.-AXESS PERU S.A.C.”**; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 11 y N° 12 referidas al **“Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) y transformadores”**.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 15 referida al **“Ancho de banda”**.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 43 referida a la **“Carta emitida por el operador satelital”**.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 70 referida al **“Personal clave”**.

---

<sup>1</sup> Expediente N°2024-0168366.

<sup>2</sup> Expediente N°2024-0173422.

<sup>3</sup> Expediente N° 2024-0178135.

- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 74 referida al “**Experiencia del Jefe de proyecto**”.
- **Cuestionamiento N° 6:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 131 referida a la “**Carta para reserva de capacidad dedicada**”.

## **2. CUESTIONAMIENTOS**

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>4</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

### **Cuestionamiento N° 1**

### **Respecto al sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) y transformadores**

El participante **AXESS NETWORKS SOLUTIONS PERU S.A.C.-AXESS PERU S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 11 y N° 12, toda vez que, según refiere:

- **Consulta y/u observación N° 11:** Establecer condiciones diferenciadas para la característica “órbita”, respecto al UPS, cuando la solución técnica sea GEO o LEO podría conllevar un favorecimiento para los postores que oferten la órbita LEO. Por lo tanto, el recurrente solicita que “(...) *se determine que los UPS serán de 2KVA tanto para las soluciones que se oferten en la órbita LEO como en la órbita GEO; o en su defecto, si la Entidad quiere mantener el requisito de UPS de 3KVA, que estos deba cumplirse tanto para las soluciones que se oferten en la órbita LEO como en la órbita GEO*”.
- **Consulta y/u observación N° 12:** Establecer condiciones diferenciadas para la característica “órbita”, respecto a los transformadores, cuando la solución técnica sea GEO o LEO podría conllevar un favorecimiento para los postores que oferten la órbita LEO. Por lo tanto, el recurrente solicita que “(...) *se determine que los transformadores serán de 2.5 KVA tanto para las soluciones que se oferten en la órbita LEO como en la órbita GEO; o, en su defecto, si la Entidad quiere mantener el requisito de transformadores de 3.5 a 4 KVA que esto deba cumplirse tanto para las soluciones que se oferten en la órbita LEO como en la órbita GEO*”.

<sup>4</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

## Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando en el numeral 5 - características y condiciones del servicio a contratar - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<p><b>“5. Características y condiciones del servicio a contratar</b> <b>(...)</b> f) <i>El contratista deberá garantizar la gestión, configuración y soporte técnico directo de los servicios y equipos solicitados. La empresa proveedora del servicio realizará la provisión, instalación y configuración de los siguientes componentes los mismos que serán entregados bajo la modalidad de comodato, durante la vigencia del contrato, en cada una de las ONCE (11) unidades fluviales y UNA (1) lacustre, los cuales incluyen:</i> <b>(...)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- UN (1) <b><u>UPS de 2 KVA rackeable</u></b>, (...)</li><li>- UN (1) <b><u>transformador de aislamiento de 2.5 KVA</u></b>, (...).</li></ul> <p><b>(...)</b> (El subrayado y resaltado es nuestro).</p>
---

Asimismo, en el numeral 5.1 - Descripción y cantidad del servicio a contratar - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<b>“5.1. CARACTERÍSTICAS Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR</b> <b>(...)</b>					
<table border="1"><thead><tr><th><b>CARACTERÍSTICAS</b></th><th><b>SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (UPS)</b></th></tr></thead><tbody><tr><td><b>a</b></td><td><p>ONCE (11) <b><u>UPS rackeables para Unidades Fluviales</u></b>, con las siguientes características:</p><ul style="list-style-type: none"><li>- Online doble conversión</li><li>- <b><u>3KVA</u></b>, V in 220VAC – Vout 220VAC</li><li>- Panel con indicaciones LED</li><li>- Soporte de operación con arranque en frío</li></ul><p>Los cuales serán instalados en las siguientes Unidades:</p><ul style="list-style-type: none"><li>— Iquitos: B.A.P. “RÍO NAPO”, B.A.P. “PUTUMAYO I”, B.A.P. “PUTUMAYO II”, B.A.P. “MORONA”, “B.T.H. YAHUAS”, “PASTAZA”, “UCAYALI I” y “UCAYALI II”.</li><li>— Pucallpa: B.T.H. “CURARAY” y B.T.H. “RAUMIS”.</li><li>— Puno: B.A.P. “LAGO TITICACA I”.</li></ul></td></tr></tbody></table>		<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (UPS)</b>	<b>a</b>	<p>ONCE (11) <b><u>UPS rackeables para Unidades Fluviales</u></b>, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Online doble conversión</li><li>- <b><u>3KVA</u></b>, V in 220VAC – Vout 220VAC</li><li>- Panel con indicaciones LED</li><li>- Soporte de operación con arranque en frío</li></ul> <p>Los cuales serán instalados en las siguientes Unidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Iquitos: B.A.P. “RÍO NAPO”, B.A.P. “PUTUMAYO I”, B.A.P. “PUTUMAYO II”, B.A.P. “MORONA”, “B.T.H. YAHUAS”, “PASTAZA”, “UCAYALI I” y “UCAYALI II”.</li><li>— Pucallpa: B.T.H. “CURARAY” y B.T.H. “RAUMIS”.</li><li>— Puno: B.A.P. “LAGO TITICACA I”.</li></ul>
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (UPS)</b>				
<b>a</b>	<p>ONCE (11) <b><u>UPS rackeables para Unidades Fluviales</u></b>, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Online doble conversión</li><li>- <b><u>3KVA</u></b>, V in 220VAC – Vout 220VAC</li><li>- Panel con indicaciones LED</li><li>- Soporte de operación con arranque en frío</li></ul> <p>Los cuales serán instalados en las siguientes Unidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Iquitos: B.A.P. “RÍO NAPO”, B.A.P. “PUTUMAYO I”, B.A.P. “PUTUMAYO II”, B.A.P. “MORONA”, “B.T.H. YAHUAS”, “PASTAZA”, “UCAYALI I” y “UCAYALI II”.</li><li>— Pucallpa: B.T.H. “CURARAY” y B.T.H. “RAUMIS”.</li><li>— Puno: B.A.P. “LAGO TITICACA I”.</li></ul>				
<b>(...)</b>					

<b>CARACTERÍSTICAS SISTEMA DEL TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO</b>	
<i>a</i>	<p>ONCE (11) <b><u>Transformadores de aislamiento de 3.5KVA a 4KVA</u></b> como máximo, <i>V</i> in 220VAC - <i>V</i> out 220VAC:</p> <p>—Iquitos: B.A.P. "RÍO NAPO", B.A.P. PUTUMAYO I", B.A.P. "PUTUMAYO II", B.A.P. "MORONA", "B.T.H. YAHUAS", "PASTAZA", "UCAYALI I" y "UCAYALI II".</p> <p>—Pucallpa: B.T.H "CURARAY" y B.T.H. "RAUMIS".</p> <p>—Puno: B.A.P. "LAGO TITICACA I"</p>

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que mediante el pliego absolutorio se aprecia lo siguiente:

- A través de la consulta y/u observación N° 11 se solicitó **precisar** si el UPS debe tener una potencia de 2KVA para el servicio primario; ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

(...)

**"Para la solución LEO, ya sea primaria o secundaria se requiere para cada solución: UN (1) UPS rackeable de 2KVA, Online, doble conversión, Vin 220VAC Vout 220VAC, panel con indicadores LED, soporte de operación con arranque en frío.**

Para la solución primaria se considerarán DOCE (12) UPS, para la solución secundaria ONCE (11) UPS; PIAS YAVARÍ ya cuenta con UN (1) UPS instalado.

**En caso la solución secundaria se presente en órbita GEO, se deberá considerar lo siguiente:**

(1) UPS rackeable de **3KVA**, Online, doble conversión, Vin 220VAC ¿ Vout 220VAC, panel con indicadores LED, soporte de operación con arranque en frío. Contemplando ONCE (11) UPS, dado que PIAS YAVARÍ cuenta con UPS instalado

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)..

- Mediante la consulta y/u observación N° 12 se solicitó **precisar** que la potencia de transformador de aislamiento requerido es de 2.5 Kva; ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

(...)

Para la solución primaria:  
**DOCE (12) Transformadores de aislamiento de 2.5KVA a, V in 220VAC V out 220VAC, para las unidades fluviales y lacustre.**

Para la solución secundaria:  
**Si es LEO, se requiere de ONCE (11) Transformadores de aislamiento de 2.5KVA a, V in 220VAC V out 220VAC.**  
**Si es GEO, se requiere de ONCE (11) Transformadores de aislamiento de 3.5KVA a 4KVA como máximo, V in 220VAC V out 220VAC:**

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)..

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección con ocasión de la absolución en cuestión determinó de manera diferenciada que para la solución LEO y GEO se implementen con UPS de diferente potencia, siendo de 2 kilovoltamperios (KVA) y 3 kilovoltamperios (KVA), respectivamente. No obstante, el recurrente solicita que se requiera UPS de la misma potencia en caso de ofertarse cualquiera de las soluciones.

Siendo así, a través del Informe N° 1-2024/CP-7-2024.MGP/DIRTEL de fecha 4 de noviembre de 2024, la Entidad ratificó su absolución señalando lo siguiente:

**UPS.-**

“(...) **el consumo de carga en una solución en órbita LEO no es mayor a 1.2KVA**, considerando los siguientes equipos; antena de alto rendimiento, fuente de alimentación, teléfonos satelitales, switch, firewall y Access point, por lo tanto, **el requerimiento es de UN (1) UPS de 2KVA** para dicha solución por cada PIAS. Sin embargo, y por experiencia de la entidad dado que cuenta con sistemas satelitales (antenas autoestabilizadas) en **banda Ku órbita GEO instalados en las Unidades Navales, se sabe que el consumo de carga no es menor de 2.5KVA**, cada Unidad Naval con sistema satelital instalado cuenta con UN (1) UPS de 3KVA (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

**Transformador.-**

“(...) Cabe mencionar, que **el consumo de carga en una solución en órbita LEO difiere de la solución en órbita GEO** (...) por lo tanto, **los transformadores de aislamiento que van de la mano con los UPS deben cumplir con las características necesarias para protección del equipamiento que forma parte del sistema satelital a ser utilizado**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha determinado que la presente contratación “servicio de internet satelital” puede realizarse mediante dos (2) tipos de soluciones técnicas, sea esta GEO o LEO. Para lo cual, con ocasión del pliego absolutorio, indicó que en caso de ofertarse determinadas soluciones deberán tomarse sus respectivas condiciones para su implementación, tal como es el caso de la potencia del UPS y el transformador. Asimismo, mediante Informe Técnico, la Entidad ratificó la absolución agregando que la potencia diferenciada de los UPS y los transformadores para cada solución responden a que estos trabajan con diferentes niveles de kilovoltamperios (KVA) y consumo de carga; lo cual tiene calidad de declaración jurada y están sujetos a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que necesariamente se acepte los UPS de 2KVA tanto para las soluciones que se oferten en la órbita LEO como en la órbita GEO o, en su defecto, se establezca que las UPS de 3KVA debe cumplirse para ambas órbitas, y dado que la Entidad ha señalado las razones por las cuales no es posible aceptar lo propuesto conforme a los alcances señalados en su informe técnico, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## **Cuestionamiento N° 2**

## **Respecto al ancho de banda**

El participante “**AXESS NETWORKS SOLUTIONS PERU S.A.C.-AXESS PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 15, toda vez que, según refiere, el Comité de Selección ha omitido especificar la velocidad de la transmisión que deberá garantizarse una vez agotado el paquete móvil de 5TB para el servicio primario y de 1TB para el servicio secundario, lo que impide a los postores conocer las condiciones de continuidad del servicio cuando se haya consumido el paquete móvil, y por ende estructurar adecuadamente su oferta.

Por lo tanto, el recurrente solicita precisar la velocidad de la transmisión que deberá garantizarse de manera ilimitada, una vez que se acabe el paquete móvil en el servicio primario (5TB) y en el servicio secundario (1TB).

## **Pronunciamiento**

Al respecto, debemos iniciar señalando el numeral 5.1 - descripción y cantidad del servicio a contratar - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<b>“5.1. CARACTERÍSTICAS Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR</b>	
(...)	
	<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Servicio Primario:</b> <i>MIR: 40 Mbps (Download)/ 8 Mbps (Upload) ilimitado, con un plan marítimo de 5 TB.</i></li></ul>

<i>Ancho de Banda</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Servicio Secundario:</b></li> <li><b>Opción 1:</b> MIR: 40 Mbps (Download)/ 8 Mbps (Upload) ilimitado, con un plan marítimo de 1 TB.</li> <li><b>Opción 2:</b> En caso el postor desee brindar el servicio en órbita GEO banda Ku, deberá tener un MIR: 10 Mbps (Download)/ 3 Mbps (Upload) CIR: 80%, ilimitado”.</li> </ul> <p>(...)”.</p>
-----------------------	---

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 15 se solicitó **confirmar** que:

**i)** En el “servicio primario” la velocidad de transmisión de 40 Mbps (download) / 8 Mbps (upload), mientras se cuente con el paquete de datos del plan marítimo de 5TB; y **ii)** En el “servicio secundario” la velocidad de transmisión de 40 Mbps (download) / 8 Mbps (upload), mientras se cuente con el paquete de datos del plan marítimo de 1TB.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

**“Se precisa, que mientras se cuente con el paquete de datos priorizados, la velocidad de transmisión mínima será de 40 Mbps (Download) / 8 Mbps (Upload), posterior al consumo, mantendrá el servicio de manera ilimitada debido a que se está solicitando el plan móvil (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).**

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección no brindó todos alcances requeridos por el recurrente en la consulta y/u observación, toda vez que el participante requirió confirmar la velocidad transmisión del servicio primario y secundario; y el colegiado respondió que la velocidad será de 40 Mbps / 8 Mbps, y que posterior al consumo el servicio se mantendrá de manera ilimitada; de lo cual se denota que no se especificó la velocidad de transmisión que se requiere una vez se haya consumido los datos del plan.

No obstante, a través del Informe N°1-2024/CP-7-2024.MGP/DIRTEL, de fecha 4 de noviembre de 2024, la aclaró lo siguiente:

*“(...) Por lo que se aclara que, mientras dure el paquete de datos contratado (5 TB primario y 1 TB secundario), la velocidad de transmisión será mínimo de 40 Mbps (download) y 8 Mpbs (upload) en plan móvil. **Una vez consumido el paquete de datos contratado,** la velocidad de transmisión mínima será de acuerdo a lo señalado en las especificaciones*

*técnicas de la página del proveedor satelital, el cual es de **25 Mbps (download) y 5 Mbps (upload) en plan móvil.***

*(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Por lo tanto, la Entidad está confirmando que la velocidad para el servicio primario y secundario será de 5 TB y 1 TB, respectivamente, con una velocidad de transmisión de 40 Mbps / 8 Mbps, y que una vez consumido el paquete de datos la velocidad de transmisión será de 25 Mbps / 5 Mbps. Por lo cual, se habría atendido el alcance faltante en la absolución en cuestión.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se precise que la velocidad de la transmisión garantizada una vez que se acabe el paquete móvil en el servicio primario (5TB) y en el servicio secundario (1TB) y, en la medida que la Entidad atendió lo requerido mediante Informe Técnico posterior, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>5</sup> lo manifestado por la Entidad en el citado informe con relación a la consulta u observación N° 15, conforme a lo siguiente:

*“(...) Por lo que se aclara que, mientras dure el paquete de datos contratado (5 TB primario y 1 TB secundario), la velocidad de transmisión será mínimo de 40 Mbps (download) y 8 Mbps (upload) en plan móvil.*

***Una vez consumido el paquete de datos contratado, la velocidad de transmisión mínima será de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas de la página del proveedor satelital, el cual es de 25 Mbps (download) y 5 Mbps (upload) en plan móvil***

*(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)..*

- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

<sup>5</sup> La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 3                      Respecto a la carta emitida por el operador satelital**

El participante “**AXESS NETWORKS SOLUTIONS PERU S.A.C.-AXESS PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 43, toda vez que, según refiere, la carta emitida por el operador satelital indicando que el postor se encuentra autorizado a brindar el servicio, resultaría excesiva, dado que requerir la emisión de documentos a los operadores satelitales podría demorar la fecha de presentación de ofertas.

Por lo tanto, solicita suprimir la presentación de la “carta emitida por el operador satelital indicando que el postor se encuentra autorizado a brindar servicio”.

### **Pronunciamiento**

Al respecto, debemos iniciar señalando el numeral 2.2.1.1. - documentos para la admisión de la oferta - del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

***“2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***

*(...)*

*f) Para el servicio de órbita LEO, **el postor deberá presentar la carta, certificado o documento en la cual demuestre que es distribuidor autorizado del operador satelital** (lo cual se verificará en la información pública del fabricante). Asimismo, una carta confirmando que el servicio a brindar será corporativo en plan marítimo.*

*(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)*

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 43 se solicitó **modificar** el literal f) del numeral 2.2.1.1 de la admisión de ofertas de Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de tal manera que la carta no sea del distribuidor sino del operador satelital; ante lo cual, el Comité de Selección decidió aceptar lo peticionado, señalando que el “distribuidor” deberá presentar la autorización del “operador satelital” para brindar el servicio a la Marina de Guerra del Perú, puesto que algunos operadores satelitales no brindan dicho servicios a instituciones armadas o militares. Por lo cual, se modificará el requisito en cuestión, de la manera siguiente:

*“Para la admisión de propuesta se requiere: Para el servicio de órbita LEO, el postor deberá presentar una carta, certificado o documento en la cual demuestra que es distribuidor autorizado del operador satelital (lo cual se verificará en la información pública del fabricante), un documento confirmando que el servicio a brindar será corporativo en plan móvil y una carta del operador satelital donde indique que se encuentra autorizado a brindar servicio a la Marina de Guerra del Perú”.*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección con ocasión de la absolución en cuestión, decidió modificar el literal f) del numeral 2.2.1.1 de la admisión de ofertas de Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, precisando que para el servicio órbita LEO, el postor deberá presentar un documento que demuestre autorización del operador satelital dirigido a la Marina de Guerra del Perú.

Siendo que, a través del Informe N°1-2024/CP-7-2024.MGP/DIRTEL, de fecha 4 de noviembre de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…)*

- 3. Asimismo, este Comité absolvió la consulta, indicándose que se acoge, el distribuidor autorizado deberá presentar la autorización respectiva del operador satelital para brindar el servicio a la Marina de Guerra del Perú. Puesto que, algunos operadores satelitales no brindan servicio a las fuerzas armadas a menos que tengan una autorización de dicho operador. Y con la consulta N° 44, se aclara, la carta del distribuidor autorizado deberá de ser presentada en caso el postor sea un tercero y a su vez dicho distribuidor autorizado confirme que cuenta con autorización para brindar el servicio a la Marina de Guerra del Perú, de acuerdo a la pregunta número 43. Dado que, en cualquier sentido la entidad debe asegurarse que los proveedores cuenten con dichas autorizaciones y no sufrir de un corte intempestivo del servicio por no contar con citadas autorizaciones. En ese sentido, se ha cumplido con confirmar y responder a la solicitud formulada por el participante.*
- 4. Por lo anteriormente expuesto, se ha cumplido con detallar la respuesta a la solicitud formulada por los participantes y no sólo se tomó en cuenta al participante en caso de ser tercero sino también al propio distribuidor autorizado, dado que las directrices o normativas del operador satelital son claras, por lo tanto debemos contar con los permisos para brindar el servicio por ser una Institución militar, caso contrario se corre el riesgo que el operador satelital corte el servicio sin opción a reclamo, dado que el participante no cuenta con mencionada autorización y ofreció y*

**proporcionó el citado servicio.**

(...)”

(El subrayado y resaltado es nuestro).

La Entidad con ocasión del Informe Técnico ratificó su posición respecto a requerir una “carta” o documento emitido por el operador satelital dirigido a la Entidad, señalando que con ello se busca evitar inconvenientes con el operador. Sin embargo, debemos señalar que el mencionado documento podría impedir la participación de proveedores autorizados por los operadores satelitales que cuenten con cartas o documentos similares que no estén dirigidos necesariamente a la institución, por lo que dicha exigencia resultaría excesiva y no concordaría con el Principio de Libertad de Concurrencia.

Asimismo, cabe señalar que en los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación se permite requerir en la admisión de ofertas, documentación adicional al Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas para acreditar algún componente de los términos de referencia, el cual debe ser precisado con claridad. Tal como se aprecia a continuación:

**Importante para la Entidad**

*En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor debe presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:*

- e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].

**La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados.** *En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Por lo tanto, la “carta” o documento similar emitido por el operador satelital dirigido a la Entidad para asegurar que el distribuidor este autorizado a dar el servicio, no cumpliría con establecer con precisión el componente que se desea acreditar en la admisión de ofertas, y, por el contrario, estaría orientado a evidenciar la relación contractual entre el distribuidor y el operador satelital, por lo cual no se ajusta a los lineamientos de las mencionadas Bases Estándar.

En ese sentido, considerando que la pretensión consiste en suprimir la presentación de la “carta emitida por el operador satelital indicando que el postor se encuentra autorizado a brindar servicio”; y en tanto dicha exigencia no se ajusta a los lineamientos de las Bases Estándar y al Principio de Libertad de Concurrencia, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el literal f) del numeral 2.2.1.1 de la admisión de ofertas de Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.
- Se **incluirá** en el numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 4**

#### **Respecto al Personal clave**

El participante “**AXESS NETWORKS SOLUTIONS PERU S.A.C.-AXESS PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 70, toda vez que, según refiere, la respuesta del Comité de Selección no especifica si se requiere una sola persona como personal clave o más; asimismo, tampoco precisa quién desempeñaría el rol del denominado “otro personal”.

Por lo tanto, el recurrente solicita que se precise el número de profesionales y los requisitos específicos para el personal clave.

#### **Pronunciamiento**

Al respecto, debemos iniciar señalando el numeral 6.3.3. - Personal - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**“6.3.3. PERSONAL**

**A. PERSONAL CLAVE**

**a) PERSONAL 1**

*i. ACTIVIDADES: Realizará la configuración, activación y pruebas del servicio de internet satelital contratado en el sistema satelital para cada una de las PIAS.*

*ii. PERFIL: Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones titulado.*

**B. OTRO PERSONAL” (El subrayado y resaltado es nuestro)**

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 70 se solicitó **confirmar** que el personal denominado “personal 1”, es distinto al indicado en el acápite “otro personal”; ante lo cual, el Comité de Selección señaló lo siguiente “*Se aclara, que el personal 1 es el personal clave. Se considerarán las funciones del personal clave y se añadirán las funciones de "otro personal", con la finalidad de mejorar el requerimiento*”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección con ocasión de la absolución, indicó que se añadirán las funciones del personal incluido en el acápite “otro personal”. Por lo cual, el recurrente cuestionó que no se precisó el número de profesionales y los requisitos específicos para el personal clave. Ante ello, a través del Informe N°1-2024/CP-7-2024.MGP/DIRTEL, de fecha 4 de noviembre de 2024, la Entidad aclaró lo siguiente:

“(…)

2. Al respecto, SPEEDCAST PERU S.A.C. solicita al Comité a través de su consulta se confirme que este personal 1 es distinto al indicado en el numeral 3.1, literal B. Lo cual **se aclara y se modifican las bases para que el personal 1 cumpla funciones del personal clave (jefe de proyecto) como se menciona en el numeral 3.1, literal B. Y se añaden funciones de "otro personal", el cual deberá ser considerado para la realización de los trabajos.**

3. En tal sentido, sólo existe **1 personal clave, el cual será Jefe de Proyecto** y "OTRO PERSONAL" se considerará a los que realizarán el trabajo de campo, los cuales deberán tener el perfil de Ingeniero, Técnico Electrónico o Telecomunicaciones titulado.

(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es decir, mediante Informe Técnico la Entidad indicó que, respecto al “personal”, únicamente el personal 1 es personal clave y está constituido por un Jefe de Proyecto, de lo cual se puede colegir que el personal incluido en “otro personal” no tiene calidad de personal clave y es distinto a aquel considerado en el “personal 1”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se precise el número de profesionales y los requisitos específicos para el personal clave y, en la medida que la Entidad atendió lo requerido mediante Informe Técnico posterior, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>6</sup> lo manifestado por la Entidad en el citado informe con relación a la consulta u observación N° 70, conforme a lo siguiente:

“(…) Lo cual **se aclara y se modifican las bases para que el personal 1 cumpla funciones del personal clave (jefe de proyecto) como se menciona en el numeral 3.1, literal B. Y se añaden funciones de "otro personal", el cual deberá ser considerado para la realización de los trabajos.**

3. En tal sentido, sólo existe **1 personal clave, el cual será Jefe**

<sup>6</sup> La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

***de Proyecto** y "OTRO PERSONAL" se considerará a los que realizarán el trabajo de campo, los cuales deberán tener el perfil de Ingeniero, Técnico Electrónico o Telecomunicaciones titulado.*

*(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que **se deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 5**

#### **Respecto a la experiencia del jefe de proyecto**

El participante "AXESS NETWORKS SOLUTIONS PERU S.A.C.-AXESS PERU S.A.C." cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 74, toda vez que, según refiere, se estableció una diferencia injustificada respecto a los requisitos de experiencia del personal clave para las dos soluciones GEO y LEO, dado que se exige cinco (5) años y seis (6) meses de experiencia, respectivamente. Además, el recurrente señala que la consulta solicitaba una ampliación de las actividades requeridas para la experiencia; sin embargo, el Comité modificó los años de experiencia del personal clave.

Por lo tanto, solicita que se deje sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 74.

#### **Pronunciamiento**

Al respecto, debemos iniciar señalando el literal B.4) - experiencia del personal clave del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

B.4	<i>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</i>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>UN (1) Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones titulado, con la finalidad de desempeñarse como jefe de proyecto acreditando un <b>mínimo de CINCO (5) años de experiencia</b> en servicios de instalación, implementación, configuración de sistemas satelitales VSAT marítima, no considerándose VSAT para televisión satelital.</i></p> <p style="text-align: center;">(...)</p>

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 74, se solicitó **ampliar** la experiencia del “personal clave” a “Instalación y/o implementación y/o configuración y/o planificación y/o gerenciamiento y/o gestión y/o provisionamiento de servicios de sistemas satelitales VSAT marítima.”; ante lo cual, el Comité de Selección señaló lo siguiente: “Se acoge parcialmente, se admitirá experiencia en planificación, gerenciamiento, gestión más no provisionamiento debido a que la finalidad del personal clave es la supervisión del proyecto”. Por lo cual, se modificará el requisito en cuestión, de la manera siguiente:

*“i. Para la solución GEO, se deberá considerar: UN (1) Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones titulado, con la finalidad de desempeñarse como jefe de proyecto acreditando un mínimo de CINCO (5) años de experiencia en servicios de instalación, implementación, configuración de sistemas satelitales VSAT marítima, instalación de sistemas satelitales, antenas satelitales. Por lo tanto, en esta solución se deberá presentar experiencia en órbita GEO y LEO.*

*ii. Para la solución en órbita LEO, Se deberá considerar: UN (1) Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones titulado, con la finalidad de desempeñarse como jefe de proyecto acreditando como mínimo SEIS (6) meses de experiencia en instalación o configuración de sistemas satelitales en órbita LEO. Para ambos caso, no se considerará experiencia en televisión satelital ni telefonía satelital.”.*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, a través del Informe N°1-2024/CP-7-2024.MGP/DIRTEL, de fecha 4 de noviembre de 2024, la Entidad aclaró lo siguiente:

“(...)

6. (...) solicita al Comité a través de su consulta N° 96 que se considere una experiencia de 6 meses para el servicio de órbita LEO, ya que este se encuentra recientemente disponible en el país. Por ello, no es justo solicitar 5 años de experiencia en trabajos con VSAT marítima a los postores que vayan a ofrecer únicamente solución LEO en su propuesta. El servicio más comercial de internet satelital en órbita baja se encuentra disponible en el país desde inicios del 2023.

7. Por lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia que el Comité de Selección no decidió modificar de forma arbitraria las bases administrativas, toda vez que se evaluaron las consultas 74 y 96 del Pliego Absolutorio, con la finalidad de definir y aclarar los términos que permitan mayor pluralidad de postores.

(...)”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

De ahí se desprende que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico citado, señala que:

- Se ha considerado una experiencia de 6 meses para el servicio de órbita LEO, ya que este se encuentra recientemente disponible en el país (desde inicio del 2023).
- Por lo anterior, no es razonable solicitar 5 años de experiencia en trabajos con VSAT marítima a los postores que vayan a ofrecer únicamente solución LEO en su propuesta, en atención a las condiciones de mercado.

Es decir, la Entidad habría sustentado la necesidad de modificar los años de experiencia del personal clave, sustentándose en el periodo que se encuentra disponible el servicio de órbita LEO en el país.

Por su parte, la decisión de modificar los años de experiencia del personal clave con ocasión de la absolución en cuestión no obedece al pedido del participante, sino a la implementación de peticiones de otras consultas y/u observaciones, por lo cual no se habría transgredido la disposición de no exceder lo peticionado, conforme al numeral 7.4 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones.

En ese sentido, considerando que la Entidad ha señalado las razones por las cuales ha decidido modificar los años de experiencia del personal clave para los participantes que vayan a ofrecer únicamente solución LEO y, a su vez, ha ratificado que existe pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con lo requerido según la información obtenida en el marco de la indagación de mercado, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 6    Respecto a la carta para reserva de capacidad dedicada**

El participante “**AXESS NETWORKS SOLUTIONS PERU S.A.C.-AXESS PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 131, toda vez que, según refiere, el Comité de Selección al absolver dicha consulta incluyó el requisito denominado “carta del operador satelital donde confirma que ha reservado capacidad dedicada o los cálculos de enlace que evidencien la capacidad mínima que contratará”, para cuando se oferte la solución bajo la órbita GEO, el cual no estuvo considerado en la indagación de mercado.

Por lo tanto, solicita que se suprima la inclusión del literal “*l) El postor que presente GEO deberá presentar la carta del operador satelital donde se confirma que ha reservado capacidad dedicada o los cálculos de enlace que evidencien la capacidad mínima que contratará*”.

#### **Pronunciamiento**

Al respecto, debemos iniciar señalando el numeral 2.2.1.1. - documentos para la admisión de la oferta - del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

***“2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***

*(...)*

*g) El postor deberá de presentar una carta del distribuidor autorizado en la cual indique que cuenta con autorización para brindar servicio a la Marina de Guerra del Perú. Asimismo, una carta de dicho distribuidor, confirmando que el servicio a brindar será corporativo en plan marítimo.*

*(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)*

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 131, se solicitó **modificar** el literal g) del numeral 2.2.1.1. del ítem 2.2 del Capítulo II relacionado a la documentación de presentación obligatoria, de la siguiente manera: “*El postor que presente LEO como solución principal deberá de presentar una carta del distribuidor autorizado en la cual indique que cuenta con autorización para brindar servicio a la Marina de Guerra del Perú.*” “*El postor que presente GEO deberá presentar la carta del operador satelital donde se confirma que ha reservado capacidad dedicada, incluyendo los cálculos de enlace que evidencien la capacidad mínima que contratará en la eventualidad de ser*

adjudicatario del Concurso Público Nro. 007-2024-MGP/DIRTEL”.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió “acoger parcialmente”. Por lo cual, se añadirá lo siguiente:

***Añadir:*** "1) El postor que presente GEO deberá presentar la carta del operador satelital donde se confirma que ha reservado capacidad dedicada o los cálculos de enlace que evidencien la capacidad mínima que contratará"

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, a través del Informe N°1-2024/CP-7-2024.MGP/DIRTEL, de fecha 4 de noviembre de 2024, la Entidad aclaró lo siguiente:

“(…)  
2. Al respecto,(…) solicita al Comité a través de su consulta se considere que "El postor que presente GEO deberá presentar la carta del operador satelital donde se confirma que ha reservado capacidad dedicada, incluyendo los cálculos de enlace que evidencien la capacidad mínima que contratará en la eventualidad de ser adjudicatario del Concurso Público Nro. 007-2024-MGP/DIRTEL.", **lo cual se acogió debido a que esta carta certifica que el participante que ofrezca el servicio en órbita GEO, no efectúe sobresuscripción o reuso de la capacidad satelital para cada una de las unidades. Asimismo, se asegurará la calidad del servicio que el postor brindará según los parámetros solicitados para la órbita GEO.**  
3. **Asimismo, esto se exige de manera similar para una solución LEO, ya que, para este tipo de constelación no se puede reservar una capacidad satelital, por lo que se está solicitando una carta confirmando que el servicio a brindar será corporativo en plan móvil; y el servicio de datos priorizados será corroborado con facturas mensuales o documentos del proveedor que se emitirán de acuerdo a la consulta 103** (…)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Es decir, la Entidad habría señalado las razones por las cuales requiere que el postor que oferte la órbita GEO, deberá presentar la “carta del operador satelital donde se confirma que ha reservado capacidad dedicada o los cálculos de enlace que evidencien la capacidad mínima que contratará”; sin embargo, dicho aspecto podría conllevar una restricción para aquellos proveedores que puedan brindar la solución GEO que aún no haya tramitado dicha carta con el operador satelital, por lo cual no resulta razonable requerir la presentación de la mencionada carta en la oferta.

Asimismo, cabe señalar que en los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación se permite requerir en la admisión de ofertas, documentación

adicional al Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas para acreditar algún componente de los términos de referencia, la cual debe ser precisada con claridad. Tal como se aprecia a continuación:

**Importante para la Entidad**

*En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:*

e) **[DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].**

***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados.** En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Por lo tanto, la “carta del operador satelital donde se confirma que ha reservado capacidad dedicada o los cálculos de enlace que evidencien la capacidad mínima que contratará”, no cumple con establecer con precisión el componente que se desea acreditar en la admisión de ofertas, y, por el contrario, estaría orientado a evidenciar la relación contractual entre el distribuidor y el operador satelital, por lo cual no se ajusta a los lineamientos de las mencionadas Bases Estándar.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en suprimir la “carta del operador satelital donde se confirma que ha reservado capacidad dedicada o los cálculos de enlace que evidencien la capacidad mínima que contratará”, y en tanto no resulta razonable requerir dicha exigencia en la admisión de ofertas, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el literal 1) del numeral 2.2.1.1 de la admisión de ofertas de Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.
- Se **incluirá** en el numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

Cabe precisar que **se deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al Principio de Libertad de Concurrencia, cabe indicar que en el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la admisión de ofertas del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, aún se mantiene el requerimiento de una “carta” del distribuidor presentada por un tercero para confirmar la autorización del servicio a la Marina de Guerra, lo cual no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar, el cual proscribire que se requiere declaraciones juradas que comprendan información que se encuentre incluida en el Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, y considerando que la carta sería presentada por el distribuidor, se **suprimirá** el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la admisión de ofertas del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, y se **incluira** en el numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Costo de Reproducción y entrega de Bases**

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

***“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases gratuito, a requerimiento del participante se le entregará vía digital”.*

Al respecto, las bases estándar aplicables al presente procedimiento señalan lo siguiente:

***“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]”.*

De lo expuesto, se aprecia que el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas “no definitivas”; no se condicen con lo establecido en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección. Toda vez que, no se ha consignado la forma y el lugar para recabar las bases.

En virtud de ello, mediante Informe N°003-2024/CP-7-2024-MGP/DIRTEL, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Entidad aclaró lo siguiente:

**“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 6.00) en N° de Cuenta 0000-283975 BANCO DE LA NACIÓN y se podrá recabar las bases en la Dirección de Telemática de la Marina ubicado en la Av. La Marina Cdra. 36 S/N Distrito La Perla -Callao”.*

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.9.- costo de reproducción y entrega de bases- del Capítulo I de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

**1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, ~~a requerimiento del participante se le entregará vía digital~~ para cuyo efecto deben cancelar SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 6.00) en N° de Cuenta 0000-283975 BANCO DE LA NACIÓN y se podrá recabar las bases en la Dirección de Telemática de la Marina ubicado en la Av. La Marina Cdra. 36 S/N Distrito La Perla -Callao.*

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

**3.2. Requisitos del proveedor**

De la revisión del numeral 3.2 -requisitos de calificación- y el numeral 6.1- requisitos del proveedor, ambos del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<b>“3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		<b>6.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR</b>
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>	<i><u>El postor deberá contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicios de Telecomunicaciones o certificación de “Empresa Prestadora de Servicios de Valor Añadido”.</u></i>  <i>(El subrayado y resaltado es nuestro)</i>
<b>A.1</b>	<b>HABILITACIÓN</b>	
	<i><u>Requisitos:</u></i>  <i>El postor deberá tener autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de</i>	

<p style="text-align: center;"><i>servicios de Telecomunicaciones.</i></p> <p style="text-align: center;">(...)"</p>	
--	--

De lo expuesto se aprecia que dichos extremos del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, no guardaría uniformidad.

En virtud de ello, mediante Informe N°065-2024/JDSTI, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Entidad aclaró lo siguiente:

*“(...) por lo que se procede a uniformizar de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>A.</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>		
<b>A.1</b>	<b>HABILITACIÓN</b>		
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor deberá <b>tener</b> autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicios de Telecomunicaciones o certificación de “Empresa Prestadora de Servicios de Valor Añadido”.</p>		
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Importante</b></td> </tr> <tr> <td> <p><i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i></p> </td> </tr> </table>	<b>Importante</b>	<p><i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i></p>
<b>Importante</b>			
<p><i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i></p>			

*El mismo que se podrá verificar en el archivo de los Términos de Referencia remitidos por este Departamento técnico”.*

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 3.2 -Requisitos de calificación- del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

<b>“3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
<b>A.1</b>	<b>HABILITACIÓN</b>
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p><i>El postor deberá tener autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicios de Telecomunicaciones o certificación de “Empresa Prestadora de Servicios de Valor Añadido”.</i></p>



- Se **adecuará** el numeral 6.1-requisitos del proveedor- del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

**“6.1. REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

*El postor deberá ~~contar con la~~ tener autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicios de Telecomunicaciones o certificación de “Empresa Prestadora de Servicios de Valor Añadido”.*

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

**3.3. Otras penalidades**

De la revisión del numeral 7.10 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<b>“7.10. OTRAS PENALIDADES APLICABLES</b>			
<b>CUADRO DE PENALIDAD</b>			
<b>Nº</b>	<b>SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</b>	<b><del>DICE: % del valor contractual del servicio</del>  DEBE DECIR: % del valor mensual contractual del servicio.</b>	<b>Factor de Calculo</b>
1	<i>Por exceder tiempo de las 12 horas para la subsanación de la avería del servicio de acuerdo al párrafo 5, subpárrafo 5.8, inciso 5.8.2 "SOPORTE TÉCNICO", literal (a).</i>	0.5%	<i>Por cada ocurrencia</i>
2	<i>DICE: Por exceder tiempo de reemplazo del equipo de acuerdo al párrafo 5, subpárrafo 5.8, inciso 5.8.2 "SOPORTE TÉCNICO", literal (b).</i>  <i>DEBE DECIR: Por exceder tiempo de reemplazo del equipo de acuerdo al párrafo 5, subpárrafo 5.8, inciso 5.8.2 "SOPORTE TÉCNICO", literal (b). En caso de que la avería no sea imputable al contratista, no se aplicará penalidad alguna; para dichos fines el contratista deberá acreditar que la causa de la avería en el servicio no le es imputable, lo cual deberá ser debidamente sustentado</i>	1.5%	<i>Por cada ocurrencia</i>

	<i>con imágenes, documentos o cualquier otra información ante la Entidad en el plazo de CINCO (5) días calendario de ocurrida la avería; asimismo, la Entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles para brindar respuesta al contratista sobre la calificación de avería no atribuible al contratista.</i>		
3	<i>Por asignar personal técnico no especializado, para las diversas acciones.</i>	3%	<i>Por ocurrencia</i>
4	<i>En caso se infrinja el requisito de Confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones legales y/o penales a las que hubiere lugar.</i>	10%	<i>Por ocurrencia</i>

Al respecto, las bases estándar aplicables al presente procedimiento señalan lo siguiente:

(...)

**f) De las otras penalidades**

*De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.*

*Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

<b>Otras penalidades</b>			
<b>Nº</b>	<b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Procedimiento</b>

De lo expuesto, se advierte que el numeral 7.10 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”; no se condicen con lo establecido en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección. Toda vez que, no se ha consignado el “procedimiento” respecto a las otras penalidades.

En virtud de ello, mediante Informe N°1-2025/JDSTI, de fecha 10 de enero de 2025, la Entidad aclaró lo siguiente:

“(…)

- **Respecto a la penalidad N° 2**, se deberá considerar lo resaltado en negrita, dado que la penalidad se aplicará cuando se considere un daño imputable al contratista:

CUADRO DE PENALIDAD			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por exceder tiempo de las 12 horas para la subsanación de la avería del servicio de acuerdo al párrafo 5, subpárrafo 5.8, inciso 5.8.2 "SOPORTE TÉCNICO", literal (a).	0.5 % del 3.31% del monto contractual	Por cada ocurrencia
2	"Por exceder tiempo de reemplazo del equipo de acuerdo al párrafo 5, subpárrafo 5.8, inciso 5.8.2 "SOPORTE TÉCNICO", literal (b). En caso de que la avería no sea imputable al contratista, no se aplicará penalidad alguna; para dichos fines el contratista deberá acreditar que la causa de la avería en el servicio no le es imputable, lo cual deberá ser debidamente sustentado con imágenes, documentos o cualquier otra información ante la Entidad en el plazo de CINCO (5) días calendario de ocurrida la avería; asimismo, la Entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles para brindar respuesta al contratista sobre la calificación de avería no atribuible al contratista."	1.5 % del 3.31% del monto contractual	Por cada ocurrencia
3	Por asignar personal técnico no especializado, para las diversas acciones.	3 % del 3.31% del monto contractual	Por ocurrencia
4	En caso se infrinja el requisito de Confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones legales y/o penales a las que hubiere lugar.	10 % del 3.31% del monto contractual	Por ocurrencia

- **Respecto a la forma de cálculo**, se consideró un porcentaje de 3.31% que corresponde al pago mensual del servicio, por lo tanto, el costo de la penalidad no se contempla al monto total contractual.
- **Respecto al procedimiento**, mediante una carta la Entidad remitirá respuesta al contratista sobre la calificación de avería, y si corresponde aplicar penalidad, la misma que será ejecutada por la entidad vía la Oficina Encargada de las Contrataciones (OEC).

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 7.10 - otras penalidades aplicables - del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

<b>“7.10. OTRAS PENALIDADES APLICABLES</b>				
<b>CUADRO DE PENALIDAD</b>				
<b>Nº</b>	<b>SUPUESTO APLICACIÓN PENALIDAD</b>	<b>DE DE</b>	<b><del>DICE: % del valor contractual del servicio</del>  <del>DEBE DECIR: % del valor mensual contractual del servicio.</del>  <i>Forma de cálculo</i></b>	<b><del>Factor de Cálculo</del>  <i>Procedimiento</i></b>
1	Por exceder tiempo de las 12 horas para la subsanación de la avería del servicio de acuerdo al párrafo 5, subpárrafo 5.8, inciso 5.8.2 "SOPORTE TÉCNICO", literal (a).		0.5% del 3.31% del monto contractual	<del>Por cada ocurrencia</del> Mediante una carta la Entidad remitirá respuesta al contratista sobre la calificación sobre la calificación a la avería, y si corresponde aplicar penalidad, la misma que será ejecutada por la entidad vía la Oficina Encargada de las Contrataciones (OEC).
2	<del>DICE:</del> Por exceder tiempo de reemplazo del equipo de acuerdo al párrafo 5, subpárrafo 5.8, inciso 5.8.2 "SOPORTE TÉCNICO", literal (b).  <del>DEBE DECIR:</del> Por exceder tiempo de reemplazo del equipo de acuerdo al párrafo 5, subpárrafo 5.8, inciso 5.8.2 "SOPORTE TÉCNICO", literal (b). En caso de que la avería no sea imputable al contratista, no se aplicará penalidad alguna; para dichos fines el contratista deberá acreditar que la causa de la avería en el servicio no le es imputable, lo cual deberá ser debidamente sustentado con imágenes, documentos o cualquier otra información ante la Entidad		1.5% del 3.31% del monto contractual	<del>Por cada ocurrencia</del> Mediante una carta la Entidad remitirá respuesta al contratista sobre la calificación sobre la calificación a la avería, y si corresponde aplicar penalidad, la misma que será ejecutada por la entidad vía la Oficina Encargada de las Contrataciones (OEC).

	<i>en el plazo de CINCO (5) días calendario de ocurrida la avería; asimismo, la Entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles para brindar respuesta al contratista sobre la calificación de avería no atribuible al contratista.</i>		
3	<i>Por asignar personal técnico no especializado, para las diversas acciones.</i>	<i>3% del 3.31% del monto contractual</i>	<i><b>Por ocurrencia</b> Mediante una carta la Entidad remitirá respuesta al contratista sobre la calificación sobre la calificación a la avería, y si corresponde aplicar penalidad, la misma que será ejecutada por la entidad vía la Oficina Encargada de las Contrataciones (OEC).</i>
4	<i>En caso se infrinja el requisito de Confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones legales y/o penales a las que hubiere lugar.</i>	<i>10% del 3.31% del monto contractual</i>	<i><b>Por ocurrencia</b> Mediante una carta la Entidad remitirá respuesta al contratista sobre la calificación sobre la calificación a la avería, y si corresponde aplicar penalidad, la misma que será ejecutada por la entidad vía la Oficina Encargada de las Contrataciones (OEC).</i>

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### **3.4. Requisitos de Calificación: Capacitación**

De la revisión del numeral 3.2-requisitos de calificación- del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<b>“3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b> (...)	
<b>B.1.2.</b>	<b>CAPACITACIÓN</b>

	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>DICE:</i>  <del>UN (1) Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones titulado, deberá contar con capacitación de instalación y configuración de la marca de las antenas y módems del sistema satelital a ser instalado.</del></p> <p><i>DEBE DECIR:</i>  UN (1) Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones titulado, deberá contar con capacitación de instalación y/o configuración de la marca de las antenas y módems del sistema satelital a ser instalado.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>DICE:</i>  <del>Se acreditará con copia simple de certificado, carta o constancia del distribuidor autorizado o fabricante del sistema satelital (antenas y módems) a instalarse en cada PIAS, vigente a la fecha firma del contrato.</del></p> <p><i>DEBE DECIR:</i>  Se acreditará con copia simple de certificado, carta o constancia del distribuidor autorizado o fabricante del sistema satelital (antenas y módems) a instalarse en cada PIAS.</p> <div style="border: 1px solid blue; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>Importante</b></p> <p><i>Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.</i></p> </div>
--	---

(...)"

Al respecto, las bases estándar aplicables al presente procedimiento señalan lo siguiente:

<b>B.3.2</b>	<p><b>CAPACITACIÓN</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGUN CORRESPONDA].</p> <div style="border: 1px solid blue; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>Importante</b></p> <p><i>Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.</i></p> </div>
--------------	---

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad omitió especificar la cantidad de horas lectivas según establecido en los lineamientos de las bases estándar aplicables al

presente procedimiento; por lo que en virtud del principio de transparencia corresponderá hacer las adecuaciones a efectos de no causar confusión en los potenciales postores.

En ese sentido, considerando los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emite las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el literal B.1.2.-Capacitación- numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<b>“3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (...)”</b>	
<b><del>B.1.2.</del></b>	<b><del>CAPACITACIÓN</del></b>
	<p><del><u>Requisitos:</u></del></p> <p><del><i>DICE:</i></del> <del><i>UN (1) Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones titulado, deberá contar con capacitación de instalación y configuración de la marca de las antenas y módems del sistema satelital a ser instalado.</i></del></p> <p><del><i>DEBE DECIR:</i></del> <del><i>UN (1) Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones titulado, deberá contar con capacitación de instalación y/o configuración de la marca de las antenas y módems del sistema satelital a ser instalado.</i></del></p> <p><del><u>Acreditación:</u></del></p> <p><del><i>DICE:</i></del> <del><i>Se acreditará con copia simple de certificado, carta o constancia del distribuidor autorizado o fabricante del sistema satelital (antenas y módems) a instalarse en cada PIAS, vigente a la fecha firma del contrato.</i></del></p> <p><del><i>DEBE DECIR:</i></del> <del><i>Se acreditará con copia simple de certificado, carta o constancia del distribuidor autorizado o fabricante del sistema satelital (antenas y módems) a instalarse en cada PIAS.</i></del></p>
	<p style="text-align: center;"><b><i>Importante</i></b></p> <p style="text-align: center;"><del><i>Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de post, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equi dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.</i></del></p>

- Se **agregará** el numeral 6.3.4.- Capacitación- en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

#### 6.3.4. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

UN (1) Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones titulado, deberá contar con capacitación de instalación y/o configuración de la marca de las antenas y módems del sistema satelital a ser instalado.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de certificado, carta o constancia del distribuidor autorizado o fabricante del sistema satelital (antenas y módems) a instalarse en cada PIAS.

Cabe precisar que, se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.5. Forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 - forma de pago- y del numeral 7.8 - forma de pago - pertenecientes al Capítulo II y III, respectivamente, ambos de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<b>“2.5. FORMA DE PAGO</b>	<b>7.8 FORMA DE PAGO</b>
<p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódica-mensual, después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad, de acuerdo al siguiente detalle:</i></p> <p><i>Mes 1: 4% del monto contractual.</i> <i>Mes (2 al 30): 3.31% del monto contractual por mes.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Acta de Conformidad del Departamento de Soporte de Telecomunicaciones Inalámbricas de la Dirección de Telemática de la Marina.</i></li><li>- <i>Comprobante de pago.</i></li></ul> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en la Dirección de Telemática de la Marina ubicado en la Av. La Marina Cdra. 36 S/N Distrito La Perla -Callao.</i></p>	<p><i>El pago se realizará de manera periódica-mensual, después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad, de acuerdo al siguiente detalle:</i></p> <p><i>Mes 1: 4% del monto contractual.</i></p> <p><i>Mes (2 al 30): 3.31% del monto contractual por mes.</i></p> <p><i>(El subrayado y resaltado es nuestro)</i></p>

De lo expuesto, se aprecia que dichos extremos del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, no guardarían

uniformidad.

En virtud de ello, mediante Informe N°01-2025/JDSTI, de fecha 10 de enero de 2025, la Entidad aclaró lo siguiente:

Cabe señalar que tanto el párrafo 2.5 como el 7.8 deben considerar lo mismo, se deberá considerar lo siguiente:

**"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódica-mensual, después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad, de acuerdo al siguiente detalle:**

**Mes 1: 4% del monto contractual.**  
**Mes (2 al 30): 3.31% del monto contractual por mes.**

**Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:**

- Acta de Conformidad del Departamento de Soporte de Telecomunicaciones Inalámbricas de la Dirección de Telemática de la Marina.
- Comprobante de pago.

**Dicha documentación se debe presentar en la Dirección de Telemática de la Marina ubicado en la Av. La Marina Cdra. 36 S/N Distrito La Perla –Callao."**

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 7.8 -Forma de pago- del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

**7.8. FORMA DE PAGO**

~~*El pago se realizará de manera periódica-mensual, después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad, de acuerdo al siguiente detalle:*~~

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódica-mensual, después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad, de acuerdo al siguiente detalle:*

*Mes 1: 4% del monto contractual.*  
*Mes (2 al 30): 3.31% del monto contractual por mes.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Acta de Conformidad del Departamento de Soporte de Telecomunicaciones Inalámbricas de la Dirección de Telemática de la Marina.*
- *Comprobante de pago.*

*Dicha documentación se debe presentar en la Dirección de Telemática de la Marina ubicado en la Av. La Marina Cdra. 36 S/N Distrito La Perla –Callao.*

Cabe precisar que, se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.6. Documentos de admisión de ofertas

De la revisión del numeral 2.2.1.1 -admisión de ofertas- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“(…)

DEBE DECIR:

e) El postor deberá presentar brochure y/o datsheet de la totalidad de equipos (antenas de alto rendimiento, antenas autoestabilizadas y módems (de presentar la opción secundaria en órbita GEO), UPS, transformador de aislamiento, switch access point, llave térmica, teléfonos IP, cableado a utilizar) a considerar para la implementación del sistema satelital a bordo de cada una de las PIAS (servicio primario y secundario), con la finalidad de acreditar lo descrito y solicitado, de acuerdo al siguiente listado y cuyos parámetros están descritos en el subpárrafo 5.1” DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR:

(…)

DEBE DECIR:

”h) Deberá poseer un NOC (Network Operation Center) propio, así como detallar los números de contacto (ingeniero no residente dedicado al servicio), debiendo entregar dicha información en la etapa de presentación de propuestas mediante una declaración jurada.

(…)”.

Al respecto, cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación proscriben que en la admisión de oferta se acredite información relativa al equipamiento e infraestructura, tal como se aprecia a continuación:

#### **Importante para la Entidad**

*En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:*

- e) **[DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].**

***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados.** En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. **Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.***

*Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.*

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirán** los literales e) y h) del numeral 2.2.1.1 -admisión de ofertas- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

Cabe precisar que, se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

#### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el

cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de enero de 2025

Código: 6,1